



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004
Dto: N° 18 - SdeG - 2004
Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL

DR. ENRIQUE ARIEL PONCE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DR. JORGE ALBERTO LUCERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. JOSÉ ANTONIO PEREIRA
SECRETARÍA DE HACIENDA
C.P.N. ESTEBAN ANDRÉS PRINGLES
SEC. DE DESARROLLO SOCIAL
C.P.N. JOSÉ SEBASTIÁN PÁEZ SEGALÁ
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICO INSTITUCIONALES
PROC. BEATRIZ DEL R. DOMENICONI
COORD. GENERAL DE URBANIZACION
ING. RAMÓN LUIS ZARRABEITIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. ENRIQUE JAVIER PICCO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ING. CARLOS ALBERTO PONCE
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
DRA. CLAUDIA I. FARABELLI RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. IGNACIO ABELARDO CAMPOS
SECRETARÍA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y CULTOS
PASTOR MIGUEL E. ECHEGARAY

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE CONSEJO DE LAS MUJERES
LIC. ANDREA MARIANA ALMIRÓN
SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
DR. MARCELO EDUARDO ZAVALA
DIRECCIÓN DE CULTURA
SRA. SILVANA JAQUELINE DI GENNARO
JEFATURA DE PROGRAMA MUSEOS Y RADIO CULTURAL
PROF. DANIEL HUGO SAAVEDRA
DIRECCIÓN DE TURISMO
SR. JOSÉ DANIEL PICCO LÓPEZ
COORD. DE LA ESCUELA DE MÚSICA y CARNAVAL
VACANTE
COORDINACIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO
SR. JAVIER ORLANDO PEREYRA
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL
SR. JACINTO GARCÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
SRA. MARÍA ALEJANDRA TORRES
DIRECCIÓN DE PRENSA
TÉC. GUSTAVO ALBERTO HEREDIA
DIRECCIÓN DE RADIO MUNICIPAL
SR. ALEXIS ARTURO TORRES
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA SUR "FELIX BOGADO"
SR. JOSÉ DOMINGO BARNES
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NORTE "JOSÉ HERNÁNDEZ"
SRA. MARÍA BELÉN CORDOBA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NOROESTE "JARDÍN SAN LUIS"
DRA. SANDRA ISABEL LÓPEZ CORREA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NORESTE "TERCERA ROTONDA"
SR. MARCELO ALBERTO JUÁREZ
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL 500 VIVIENDAS NORTE
SRA. ZULMA GRACIELA ARCE
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA SUDOESTE "RAWSON"
SRA. GABRIELA ALEJANDRA BALBUENA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA OESTE "9 DE JULIO"
SR. MARIO JAVIER AGUIRRE
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL "LOS TRES BARRIOS"
SRA. VALERIA SOLEDAD MORENO
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL B° SAN MARTÍN
DRA. YESICA GABRIELA ALTAMIRANO
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL B° EDÉN
SR. MIGUEL ÁNGEL MIRANDA
CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL B° SOLIDARIDAD
SRA. ROCÍO BELÉN BERMEO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. PEDRO J. TEJERINA CASTELLINO
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VÍA PÚBLICA
SUBOF. MAYOR ALBERTO AGUILERA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL
SR. JUAN JOSÉ RAMÍREZ
DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
SR. RICARDO W. ARRIETA
JEFATURA DE DEPÓSITO
SR. JORGE ANTONIO MEDERO

SECRETARÍA DE HACIENDA
CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS MUNICIPALES
VACANTE
GERENCIA DEL SUPERMERCADO MUNICIPAL
SRA. MARÍA GABRIELA BALMACEDA
GERENCIA DEL CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL
HÉCTOR ANTONIO DÁVILA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Y TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN
VACANTE
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INTELIGENCIA FISCAL
DR. MARIANO PABLO ESTRADA
JEFE DE PROGRAMA FISCALIZACIÓN INTERNA
VACANTE
JEFE DE PROGRAMA FISCALIZACIÓN EXTERNA
VACANTE
DIRECCIÓN DE RENTAS
CPN MA. DE LOS MILAGROS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
CPN. MARTÍN ALEJANDRO ZAPATA MARTÍNEZ
CONTADURÍA GENERAL
C.P.N. ANA JUDITH RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
SRA. MARÍA CECILIA CABELLO
JEFATURA DE PROGRAMA DE LIQUIDACIONES
SR. MARCELO DAMIÁN ALTAMIRANO
DIR. DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO
VACANTE
DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA
SR. CARLOS HORACIO ELVERDÍN
TESORERÍA
C.P.N. NATALIA ÁLVAREZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL
VACANTE
DIRECCIÓN DE DEPORTES
SR. HUGO ROBERTO CLAVELES
DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
VACANTE
COORDINACIÓN DE HOGAR DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
SRA. MARÍA AGUSTINA CIVALERO
DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES
SRA. ELISA SOSA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO
LIC. PATRICIA LORENA NIEVAS
COORDINACIÓN DE JUVENTUD
SR. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ
PROGRAMA BANCO DE ALIMENTOS
SRA. VERÓNICA JORDÁN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
VACANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS
ING. MIGUEL EDUARDO BRIZUELA
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN VECINAL
SR. RAÚL TRIGO ROBERT

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ING. ARIEL EDGARDO ALCARÁZ
DIRECCIÓN GRAL. DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
VACANTE
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DESARROLLO URBANO
VACANTE
COORD. GRAL. DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD
VACANTE
JEFATURA DE PROGRAMA VIVIENDA
DRA. SANDRA ELIZABETH QUEVEDO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO EDIFICIO
ARQ. JUAN MARIO ZALAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
SR. LITO CELESTINO MUÑOZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS E INSPECCIÓN
ARQ. JUAN AGUSTÍN PIRÁN ARCE

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SR. GABRIEL EDUARDO MESSINA
DIRECCIÓN GRAL. DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN
ING. JAVIER HUMBERTO MUÑOZ
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
SR. JESÚS ALBERTO GARAY
DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE URBANA Y ESPACIOS VERDES
SR. JUAN LEONARDO ARANDA
DIRECCIÓN GENERAL DE BARRIDO Y LIMPIEZA
ING. GASTÓN NAHUEL RUBIO
DIRECCIÓN GRAL. DE REDES DE AGUA Y CLOACAS
SR. GREGORIO SIGIFREDO ORELLANO
DIRECCIÓN DE ZOOZOSIS
MÉD. VET. RAÚL LISANDRO MARTÍNEZ
DIR. DE MEDIO AMBIENTE Y CONTROL AMBIENTAL
LIC. SILVANA NOEMI PIGUILLEM

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial
Distribución de ejemplar: GRATUITA
Municipalidad de la Ciudad de San Luis
San Martín 590 - San Luis - Argentina

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

DIRECCIÓN GRAL. DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
ING. DARDO DANIEL PÉREZ
JEFE DE PROGRAMA CONTROL AMBIENTAL
VACANTE
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SRA. ZULMA GRACIELA ARCE
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DRA. MELINA MALUF MARTÍNEZ
ASESORÍA LETRADA
DR. JUAN ALFREDO MARCHIONI

DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL
DR. JOSÉ DANIEL DOMÍNGUEZ
ESCRIBANÍA MUNICIPAL
E.P.N. FERNANDO CANGIANO GARGIULO

SECRETARÍA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y CULTO
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TERRITORIAL Y CIUDADANA
SRA. DIANA MINERVA RANDAZZO
COORDINACIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL
LIC. HÉCTOR DANIEL GÓMEZ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

PRESIDENTE

SR. JUAN DOMINGO CABRERA

VICEPRESIDENTE 1°

DR. FEDERICO JAVIER CACACE

VICEPRESIDENTE 2°

DRA. ROCÍO MARÍA CELESTE APARICIO

Secretaría Legislativa

DRA. CLAUDIA PATRICIA ROCHA

Secretaría Administrativa

CPN PATRICIA ISABEL FAVIER

Pro-Secretaría Legislativa

SRA. SILVANA JAQUELINE DI GENNARO

Pro-Secretaría Administrativa

SRA. ANA ALICIA PEDERNERA

CONCEJALES

APARICIO, ROCÍO MARÍA CELESTE
ARAUJO, GUILLERMO FABIÁN
CABRERA, JUAN DOMINGO
CACACE, FEDERICO JAVIER
DOMÍNGUEZ, MARÍA JOSE
FERREYRA PARRAGA, DANIEL ABELARDO
GONZALEZ ESPÍNDOLA, ROBERTO CARLOS
MACAGNO FERNÁNDEZ, LUIS ANDRÉS
MAZZINA GUIÑAZÚ, XIMENA AYLÉN
ORTEGA, VIRGINIA
PONCE, GERMÁN EMILIANO
ROSALES, NORMA RAQUEL
SOSA, JOHANA LUCRECIA
SERRANO, DANIELA BELÉN
SUAREZ ORTIZ, JAVIER ANTONIO

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal
DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente

CPN MARCOS ADRIÁN CIANCHINO

Vocales

DRA. MARÍA ALEJANDRA MARTÍN
CPN ÉRICA IVANA MÉNDEZ



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

INDICE

ORDENANZAS.....	pág 3/17
DECRETO.....	pág 18



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

ORDENANZAS

ORDENANZA N° II-0919-2019 (3614/2019).-

Cpde. Expte. N° 709-C-2018.-
Sesión Ordinaria N° 31/2019.-

VISTO:

La necesidad de crear plazas integradoras aromáticas para que los no videntes o todos aquellos que presenten disminución y/o afección visual se puedan insertar en los espacios al aire libre de la ciudad para disfrutar de ellos, y;

CONSIDERANDO:

Que el uso de los espacios libres y de recreación es un derecho de todos y la integración de las personas fomenta la interrelación y mejora la calidad y calidez de los seres humanos;

Que, los conciudadanos no videntes no tienen demasiadas oportunidades de interrelación en espacios abiertos;

Que un jardín que emana aromas diversos puede proveer no solo una variedad infinita de sensaciones sino que puede ser significativa para aquellas personas no videntes;

Que el objetivo principal de la creación de esta plaza es la inclusión social de personas no videntes o con poca visión para que tengan un espacio de recreación;

Que son muchas las plantas aromáticas para desarrollar este espacio, como madreelvas, ruda, menta, lavanda, manzanilla, lavanda, romero, glicinas, cítricos, que despiden fuertes fragancias para que puedan ser percibidas mediante el olfato;

Que al diseñar espacios que exaltan el sentido del olfato, se debe pensar en utilizar plantas cuyas hojas y flores puedan deleitarnos con sus aromas en distintos horarios del día y a través de las cuatro estaciones del año;

Que además se debe tener en cuenta que algunas plantas presentan su perfume en contacto con el sol, mientras que otras sólo entregan su perfume al cortarlas;

Que las plazas aromáticas pueden estar dentro de estos espacios o en su defecto en cualquier plaza o espacio verde en que se pueda adaptar;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Créase en el ámbito de la Ciudad de San Luis plazas aromáticas o adáptese parte de espacios verdes o plazas para personas no videntes o disminuidos visuales.-

Art. 2°: El espacio a crear deberá contar con:

1. Especies vegetales que despidan fuertes fragancias para que puedan ser percibidas por el olfato, del tipo de lavanda, glicina,

romero, jazmines, mentas, madreelvas, etc.

2. Garantizar el acceso a las plazas con rampas con barandas y la movilidad a través de veredas con piso deslizante o de cualquier otra textura que puedan ser percibidas por los no videntes y disminuidos visuales.

3. Orientación por medio de mapas del lugar y señalización de los distintos sectores a través del sistema braille.

4. Campaña de concientización para que la población acepte, cuide y disfrute este nuevo espacio.

5. Bancos para descanso y juegos de mesa especiales tales como el ajedrez o damas.

Art. 3°: El Poder Ejecutivo Municipal dará amplia difusión de la presente Ordenanza a través de medios gráficos y radiales, como así también en la página oficial de la Municipalidad de San Luis.

Art. 4°: La implementación de la presente Ordenanza será gradual, comenzando por los espacios verdes, cuya conformación lo permita y cuenten con la asistencia de placenteros o cuidadores para el resguardo adecuado de las plantas aromáticas.

Art. 5°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 24 de OCTUBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° II-0920-2019 (3615/2019).-

Cpde. Expte. N° 672-C-2019.-
Sesión Ordinaria N° 32/2019.-

VISTO:

Lo normado por el Art. 177° de la Carta Orgánica Municipal y la necesidad de consolidar la independencia y el correcto funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas en la Ciudad de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario consolidar y fortalecer la independencia de la Justicia Municipal de Faltas de la Ciudad San Luis frente a los otros poderes del Estado Municipal;

Que, aunque desde antaño se ha discutido acerca de la distinción entre las facultades jurisdiccionales administrativas y las facultades jurisdiccionales judiciales, perteneciendo el primero al denominado sistema francés y el segundo al sistema norteamericano, en nuestra realidad concreta y actual, dicha discusión teórica quedó zanjada tras la reforma de la Constitución Provincial en 1987 y posteriormente con la sanción de la Carta Orgánica de la Ciudad de San Luis (COM), en 1990;

Que, en efecto, el denominado sistema francés atribuía faculta-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - Nº431

des de jurisdicción a los denominados tribunales administrativos, mientras que el sistema norteamericano dejaba en forma exclusiva y privativa las facultades jurisdiccionales al poder judicial, en tanto poder independiente del Estado, separado orgánica y funcionalmente del legislativo y el ejecutivo;

Que el sistema implementado en Argentina acerca del poder jurisdiccional siguiendo en parte al modelo norteamericano prohíbe que poder ajeno al judicial estrictamente considerado pueda resolver contiendas entre particulares o entre éstos y el Estado de forma definitiva (sistema judicialista), a diferencia del modelo francés, "en donde las contiendas entre los administrados y la administración son resueltas en forma definitiva por un tribunal emanado de la misma administración"(Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas", Cap. III, "El Derecho Administrativo", Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2013, página 112);

Que ello se traduce, por un lado, en el reforzamiento de la independencia del poder judicial, siendo éste en consecuencia el único y exclusivo órgano en poseer la iurisdicción, al reservarse la facultad de decidir en última instancia las cuestiones contencioso administrativas;

Que, pese a esta antigua discusión, en la actualidad y en nuestro ordenamiento positivo vigente, se han adoptado también los lineamientos del sistema francés, en cuanto la Justicia Municipal de Faltas se erige como un órgano administrativo con facultades jurisdiccionales con una marcada independencia orgánica y funcional respecto de los poderes legislativos (Concejo Deliberante) y ejecutivo (Intendente Municipal);

Que la justicia administrativa de faltas, en el municipio de la Ciudad de San Luis, puede ser entendida como el producto de un dilatado proceso histórico, proceso en el que, como señala Casagagne con referencia al resto del país, "ha recorrido a veces un camino equivocado", pero que ha sabido "recobrar el EQUILIBRIO DE PODERES, que es la base para el funcionamiento armónico de cualquier sistema político" (Cassagne, Juan Carlos, "El Acceso a la Justicia Administrativa", Buenos Aires, 2004);

Que en ese proceso bien encaminado la justicia administrativa de faltas, fue amoldándose y asimilando los principios básicos de las sociedades modernas, entre ellos, el de igualdad, libertad, propiedad, defensa y promoción de la competencia, seguridad física y jurídica e independencia (ibidem);

Que tal proceso tuvo su momento de consagración en la Reforma de la Constitución de la Provincia en 1987, al consagrarse en el Art. 248° la autonomía política, administrativa y financiera a todos los municipios de la provincia, agregando además la autonomía institucional a aquellos que dicten su Carta Orgánica Municipal;

Que, en función de ello, el municipio de la Ciudad de San Luis, al sancionar su Carta Orgánica producto del ejercicio de la autonomía institucional del municipio a través de un verdadero poder constituyente municipal puso en marcha una justicia de faltas con verdaderas facultades jurisdiccionales en el ámbito de su competencia, desde que las decisiones que éste órgano puede tomar, también puede ejecutarlas en ejercicio de su poder jurisdiccional (clausuras, secuestros y hasta incluso arrestos). Decisiones que causan estado, aunque puedan ser recurridas;

Que la citada Carta Orgánica claramente establece en el Título Segundo, "GOBIERNO MUNICIPAL", Capítulo 1 "Composición", Art. 138° que "el Gobierno Municipal está compuesto por tres po-

deres: a) Un Poder Ejecutivo Municipal ejercido por un ciudadano con el cargo de Intendente Municipal. b) Un Poder Legislativo Municipal, ejercido por el Honorable Concejo Deliberante. c) Una Justicia Municipal Administrativa de Faltas, ejercida por un Juzgado unipersonal y una Cámara de Apelaciones";

Que en este proceso cabe mencionar asimismo la Ordenanza N° 3.316-HCD-2013 (11-0193-2015) que derogó el Art. 3° de la Ordenanza N° 1.449/1983 (11-0074-2015) que establecía la dependencia jerárquica, económica y financiera del Tribunal de Faltas al Poder Ejecutivo Municipal, modificación que importó un claro avance hacia la doctrina de la independencia de la función jurisdiccional de la Justicia de Falta como órgano o poder de gobierno independiente, reafirmando en ese caso concreto, en el aspecto institucional, económico y financiero;

Que, como bien se desprenden de los fundamentos de esta Ordenanza, aquella disposición de la Ordenanza N° 1.449/1983 resultaba un vestigio de la vieja concepción administrativista de la justicia de faltas, sancionada con anterioridad al dictado de la Carta Orgánica Municipal y en una época en donde bajo la vigencia de un régimen dictatorial, existía un solo poder (Ejecutivo) que ubicaba bajo su dependencia no sólo a la justicia de faltas, sino también al legislativo que tampoco funcionaba. Sólo así podía entenderse semejante desatino institucional que felizmente perdió vigencia y hoy, en el marco de la Constitución Provincial, Nacional y la Carta Orgánica Municipal, se consolidó la jurisdicción en los tres (3) órganos de gobierno previsto por dicha normativa superior;

Que este proceso de cambio tuvo aceptación y convalidación jurisprudencial, pudiendo mencionarse como antecedente lo resuelto por la Cámara Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, en Autos "Ardeta, Aldo C/ Municipalidad de la Ciudad de San Luis S/ Acción de Amparo" del año 2000, donde se reconoce a la Justicia de Faltas como órgano de gobierno municipal independiente;

Que, por otro lado, las resoluciones de la Justicia de Faltas son tomadas sin intervención o autorización de autoridad alguna, sino que por el contrario, lo hace por su propio imperio, amén de que tales decisiones puedan ser revisadas mediante recursos posteriores en sede judicial. Este hecho, sin embargo, no quita que la justicia municipal de faltas pueda ordenar ejecutar muchas de sus decisiones, manifestación cabal de su poder jurisdiccional;

Que el convencional constituyente provincial primero, y el municipal después, adoptaron la tradición francesa a raíz de aquellas modificaciones, debiendo rescatarse que en aquella tradición francesa (que en gran parte adoptó nuestro sistema) los jueces de faltas se desempeñan con independencia funcional, como ocurre con el funcionamiento de la justicia de faltas en San Luis al igual que el Consejo de Estado en Francia que también se dio su propia organización (Confr. Cassagne, Op. Cit.);

Que, a pesar de que cierta doctrina ha intentado relegar la actividad de la justicia de faltas a una mera actividad administrativa, sosteniendo que son ajenos a la órbita competencial del Poder Judicial, ésta sin embargo se erige como "custodio de la legalidad y legitimidad de la actividad municipal" (Zarza Mensaque, Alberto y Rojas Moresi, Alvaro, "Administración Municipal (2° Parte)", Cap. IX, en Introducción al Derecho Municipal, Zarza Mensaque, Alberto y Barrera Buteler, Guillermo, Editorial Advocatus, Córdoba, 2010, página 334);



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

Que, parte de la tarea que cumple la Justicia de Faltas, se manifiesta en el control de la legalidad y legitimidad de la actividad municipal, particularmente la que desarrolla en la vía pública, resultando indispensable remarcar la independencia funcional y estricta de este poder con los restantes poderes que integran el Estado Municipal, sea tanto del Concejo Deliberante, en cuanto rama legislativa, como del Intendente, en tanto rama ejecutiva;

Que ello responde a sanos criterios que hacen a la esencia de todo Estado de derecho y al sistema republicano adoptados por la Constitución Nacional (Art. 10°, 50°, 122° y concordantes), la Constitución de la Provincia de San Luis (preámbulo, Artículo 1 "Forma de Gobierno", Artículo 3° "Distribución de poderes", y concordantes) y la Carta Orgánica de la Ciudad de San Luis (Art. 2° "Sistema político" y concordantes);

Que, por todo ello, resulta legítimo concluir que la única diferencia existente entre el Tribunal de faltas municipal y los Tribunales del Poder Judicial radica en el hecho de que sólo los segundos, a través de la tutela judicial efectiva, son los que tienen la facultad exclusiva de resolver en forma definitiva las contiendas suscitadas dentro de la comunidad. En síntesis, las decisiones judiciales son irrevisables fuera de dicho ámbito, a diferencia de la justicia de Faltas cuyas decisiones pueden ser revisadas en el ámbito judicial, al igual que las decisiones que adopta el Poder Ejecutivo Municipal;

Que, en todo lo demás, los tribunales de faltas deben equipararse en cuanto a requisitos de inamovilidad, prohibiciones, recusaciones y sobre todo en materia de independencia e imparcialidad, a los juzgados pertenecientes al Poder Judicial;

Que el celo por la independencia de su funcionamiento y de sus miembros debe ser igual e incluso mayor, desde que en el procedimiento llevado adelante por la Justicia de faltas se ponen en juego los derechos y garantías de los ciudadanos frente al propio poder estatal, y no simplemente frente a otros ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado, donde la relación podría caracterizarse de autónoma o de igualdad de condiciones, de modo de compensar de la mejor manera posible, las amplias y exorbitantes atribuciones que se otorgan a la administración pública central, en el caso, municipal;

Que todo ello se traduce en la necesaria independencia de los órganos con facultades jurisdiccionales, aun cuando éstos no se encuentren dentro de la órbita del Poder Judicial;

Que, a pesar del carácter administrativo que se le atribuye a este tipo de actividades dentro de la administración pública, gran parte de la doctrina ha sostenido que en definitiva, constituye un verdadero acto jurisdiccional de la Administración, que se diferencia sustancialmente del acto administrativo (decretos, resoluciones, etc.) (Gordillo, Agustín, "Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas", Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2013);

Que, es por ello que la Carta Orgánica ha previsto para los Juzgados y Cámaras de apelaciones de Faltas municipales, ciertos requisitos indispensables para garantizar su independencia orgánica y funcional, como ser la inamovilidad de sus miembros mientras dure su buena conducta y que sus miembros sólo pueden ser destituidos por justa causa mediante Juicio Político (Art. 176°);

Que, asimismo, la Ordenanza Orgánica de la Justicia de Faltas Municipal N° 1.449/1983, establece la garantía de la irreductibili-

dad de las remuneraciones (Art. 110), incrementando asimismo el número de incompatibilidades para asegurar su imparcialidad e independencia (Art. 12°) como la obligación de excusarse (Art. 14°);

Que todos estos recaudos apuntan a garantizar los principios de imparcialidad y transparencia, los cuales constituyen los pilares del procedimiento administrativo que deben ser llevados adelante por ante los Juzgados y Tribunales que intervienen en primera instancia como también en segunda instancia, a cargo de la Cámara de Apelaciones de Faltas Municipal; -

Que la falta de independencia no solo afecta al sistema republicano y al Estado de Derecho que nuestro país recuperó en 1983 después de décadas de dolorosos procesos de inestabilidad institucional, política, económica y social, sino que también y fundamentalmente afecta al ciudadano administrado, en cuanto quedaría inerte frente al aparato estatal y contra el ejercicio ilegal o abusivo del poder de la administración, quedando todos los derechos, declaraciones y garantías consagrados en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derecho Humanos vaciados de eficacia y operatividad en el caso concreto;

Que, en consecuencia, aquella independencia de la Justicia de Faltas, no resulta indispensable solo frente a los poderes del Estado, sino que se erige como una garantía fundamental del ciudadano, del administrado, frente a la actividad del Estado, que por naturaleza tiende a avasallar y extralimitarse en sus competencias;

Que ésta debiera ser una de las principales preocupaciones de los diseños institucionales de los Estados modernos cuando adhieren y adoptan una forma republicana de gobierno, con división de poderes y sometido a la ley (Estado de Derecho);

Que el sistema actual de "subrogación" de los Jueces de Faltas implementado mediante Ordenanza N° 2.777-HCD-99 (II-0137-2015), modificatoria del Artículo 351' de la Ordenanza Orgánica de la Justicia Municipal N° 1.449/1983 viene a echar por tierra la independencia de la Justicia Municipal de Faltas de la ciudad de San Luis, constituyendo un mecanismo que pone bajo la potestad excluyente del Poder Ejecutivo Municipal (discrecionalidad), la designación de los jueces subrogantes de Faltas, al poseer la facultad de designar — sin mayores requerimientos y limitaciones a éstos últimos;

Que este sistema pervierte la imparcialidad que debe primar en quienes tienen la responsabilidad de dar respuesta a los casos sujetos a la jurisdicción municipal de faltas, ya que, de acuerdo a este sistema, basta que el Intendente Municipal recuse a los miembros originales de la Justicia de Faltas para que el mismo sea ocupado por una persona designada por el propio Poder Ejecutivo Municipal;

Que la afectación de la imparcialidad que debe primar en los miembros de los tribunales administrativos de Faltas, afecta en forma palmaria el principio del debido proceso que debe regir en el procedimiento administrativo, con mayor razón aún, si se considera que "el régimen sancionatorio de faltas o contravenciones, por tener raíz penal, le resultan aplicables los mismos principios que a aquél" (Zarza Mensaque, Alberto y Rojas Moresi, Alvaro, página 335);

Que el mismo razonamiento cabe en relación a los Secretarios de Faltas, tanto de los juzgados como de la cámara de apelaciones (cuando se ponga en marcha) que hoy, incomprensiblemente el Art. 35° mantiene como un viejo resabio de la dictadura, la facul-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

tad del intendente para designarlos; En definitiva y, más allá de su notoria inconstitucionalidad, en base a la posterior sanción de la Constitución provincial (1987) y Carta Orgánica Municipal (1990), es necesario derogar definitivamente dicha normativa;

Que la falta de correspondencia entre la Ordenanza N° 1.449/83 (11-0074-2015) y la Carta Orgánica Municipal, también se manifiesta en el proceso para la remoción de los Magistrados (Título II, Capítulo Único, Art. 25° a 34°), que se contradice también con la Ordenanza N° 2.362/91 (11-0115-2015) que establecen un proceso distinto al normado por la norma emitida por la dictadura militar;

Que la Carta Orgánica Municipal en su "CAPITULO V prevé su ámbito de aplicación, causales, la división del Concejo en salas, el procedimiento, la conformación de una comisión investigadora, el plazo de actuación de dicha comisión, el pronunciamiento y los efectos del fallo, lo cual no se corresponde con la Ordenanza N° 1.449/83 (II-0074-2015) en sus Arts. 25° al 34°;

Que la complementaria Ordenanza N° 2.362/91 (II-0115-2015), reglamenta el ejercicio de la norma superior (COM) y obviamente la normativa allí contenida también con la Ordenanza N° 1.449/83 (II-0074-2015), por lo que corresponde derogar dicho articulado, por resultar palmariamente inconstitucionales y contradictorias con normas posteriores y superiores;

Que, por todo lo expuesto, corresponde a este Honorable Concejo Deliberante, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, CONSOLIDAR la independencia idoneidad e imparcialidad de la Justicia de Faltas Municipal;

Que en el caso puntual, ello se traduce en la necesidad de modificar el procedimiento previsto para la designación de los jueces y secretarios titulares y subrogantes de la Justicia de Faltas Municipal, por uno acorde al sistema republicano, concurso de antecedentes y oposición, intervención del PEM y el pertinente Acuerdo del Concejo Deliberante, procurando mayor idoneidad en los miembros que lo conformen;

Que asimismo, con la sanción y vigencia de la Carta Orgánica Municipal, deviene imperativo adecuar la normativa (Ordenanza 1.449/83 (11-0074-2015) al proceso de remoción de los magistrados y funcionarios de faltas municipales ya que aquella fijaba un sistema distinto y hasta contradictorio con el impuesto por la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza de procedimiento para el juicio político 2.362/91 (11-0115-2015);

Que, concordantemente, también resulta pertinente establecer los términos de la vinculación jurídica con el personal administrativo de la justicia de Faltas Municipal, consolidando su encuadramiento al estatuto para el empleado público municipal y su escalafón;

Que en idéntico sentido, a partir de la entrada en vigencia de la Carta Orgánica Municipal (1990), corresponde establecer los deberes, facultades, funciones, sistema excusatorio y recusatorio, de administración de recursos económicos, incluyendo a la Cámara de Apelaciones que se previó en la Carta Orgánica Municipal y no se pone en vigencia pues no existe la ordenanza orgánica funcional (actual) que regule precisamente como y sobre que ejercerá su jurisdicción ya que la Ordenanza 1.449/83 (11-0074-2015), es anterior a la norma superior y por tanto no previó nada sobre ello, de allí la importancia de actualizar la norma al estado de derecho ya que la ordenanza madre, se emitió en época de facto y por tanto insostenible en la actual circunstancia temporal;

Que con posterioridad se han sancionado varias ordenanzas intentando acercar la vieja normativa a la Carta Orgánica Municipal, pero siempre fueron reformas parciales que dificultan hasta la interpretación, ya que resulta particularmente complicado unir dos realidades antagónicamente distintas;

Que, en orden a lo antes dicho, cabe resaltar que el Proyecto que eleva la Comisión de Legislación e Interpretación se ha fundado en el Expte. N° 188-C-2015, presentado por el Concejal, mandato cumplido, Dr. Francisco Guiñazú, tomándose de allí muchos de los aportes vertidos en sus considerandos y parte dispositiva, por gozar ello de conducencia jurídica e institucional;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: La Justicia Administrativa Municipal de Faltas ejercerá sus funciones con independencia funcional, jerárquica, presupuestaria, económica y con autonomía administrativa en relación a los otros poderes municipales; ello, en ejercicio de las facultades, derechos y obligaciones previstas en la Carta Orgánica Municipal y la presente ordenanza. La conducción administrativa estará a cargo de la Cámara de Apelaciones y, hasta su puesta en funcionamiento, por el Juzgado de Faltas Municipal. La máxima autoridad de la Justicia de faltas dictará su propio reglamento interno en resguardo de la norma superior y a los fines de procurar el correcto funcionamiento de la Justicia de Faltas Municipal.-

TITULO I- ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 2°: Cada Juzgado de Faltas y la Cámara de Apelaciones se integrarán funcionalmente con el o los Jueces designados a tal fin, según el procedimiento establecido en la presente ordenanza y contará con el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, teniendo como objetivo de actuación, el conocimiento, juzgamiento y resolución de todas las presuntas faltas o infracciones al Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 2555/94 (II-0123-2015), modificatorias y la que la sustituya, incluyendo normas específicas o complementarias de aquel. Cada Juzgado de Faltas y la Cámara de Apelaciones contará con hasta dos (2) Secretarios. La Justicia Administrativa de Faltas Municipal contará con un (1) Director Administrativo designado según lo normado en la presente Ordenanza.-

Art. 3°: Conforme lo prevé nuestra Carta Orgánica Municipal en su Art. 171°, Capítulo IV, Justicia Administrativa Municipal de Faltas, establézcase la conformación de un juzgado de Faltas Municipal por cada cien mil habitantes (100.000) o fracción no inferior a cincuenta Mil (50.000) habitantes en el ámbito de nuestra Ciudad de San Luis.-

CAPITULO I- DESIGNACIÓN DE JUECES

Art. 4°: Los Jueces de Faltas Municipal y de Cámara de Apelaciones serán designados previa evaluación de los aspirantes en un concurso de antecedentes y oposición, previéndose que el jurado evaluador estará conformado por tres (3) miembros que serán designados de la siguiente manera: uno (1) en representación del Poder Ejecutivo Municipal y dos (2) por el Concejo Deliberante



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

te, uno por la mayoría y otro por la primer minoría.

El Proceso de selección y designación no podrá exceder los seis (6) meses de duración y tiene como propósito garantizar el respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales y psicológicas, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos, las garantías y libertades individuales y los valores democráticos.

En caso de existir igualdad de puntaje entre dos o más postulaciones, se tendrá en cuenta, para la composición general de la Cámara de Apelaciones, que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género y especialidad.-

Art. 5°: Cumplido el concurso convocado para cubrir el cargo de Juez de Faltas o de Cámara de Apelaciones, el jurado evaluador enviará los pliegos de la terna que haya obtenido la mejor valoración al Poder Ejecutivo Municipal para que éste seleccione al aspirante, el que deberá ser remitido luego al Concejo Deliberante en resguardo de lo normado por los Arts. 172° y 173° de la Carta Orgánica Municipal, quien resolverá prestando su acuerdo, o no, dentro de los treinta (30) días a contar desde el ingresado del asunto al Orden del Día y previo despacho de la Comisión de Interbloques o la que la reemplace en el futuro. En caso de no brindar acuerdo, el Poder Ejecutivo Municipal procederá a seleccionar un nuevo aspirante de la terna. Rechazada esta segunda propuesta, se procederá a elaborar un nuevo concurso.-

CAPITULO II: REMOCION DE JUECES

Art. 6°: Los Jueces de Falta y de Cámara de Apelaciones que hayan sido designados en los términos de la presente ordenanza, sólo podrán ser removidos de sus cargos previa realización del juicio político impulsado en los términos y por las causales previstas en el Art. 178° y concordantes de la Carta Orgánica Municipal; como así también en base a la Ordenanza N° 2362/91 (II-0115-2015) o la que la sustituya en el futuro.-

CAPITULO III: DESIGNACION y REMOCION DE SECRETARIOS

Art. 7°: Los Secretarios de la Cámara de Apelaciones serán designados a propuesta del Presidente de la Cámara y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 175°, primer párrafo, de la Carta Orgánica Municipal.

Los Secretarios de cada Juzgado de Faltas serán designados a propuesta del Juez y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 175°, segundo párrafo, de la Carta Orgánica Municipal.

El pliego será enviado para su aprobación por el Concejo Deliberante, previo cumplimiento del concurso convocado por la Justicia de Faltas Municipal, en los términos de la presente ordenanza. Una vez designados, sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Honorable Concejo Deliberante a solicitud del Juez de Faltas Municipal y/o La Cámara de Apelaciones.

Para poder ejercer las funciones establecidas por el Capítulo IV-Sustitución por Vacancia de Jueces-, la propuesta deberá contar con el acuerdo del Poder Ejecutivo Municipal, en virtud de lo establecido por los Artículos 172° y 173° de la Carta Orgánica Municipal. El Poder Ejecutivo Municipal, en el plazo de 30 días a contar desde que el Juez de Faltas o el Presidente de la Cámara de Apelaciones comunique la propuesta, según corresponda, deberá ratificar y prestar su acuerdo o desacuerdo expreso. Finalizado dicho plazo, se presume prestado el acuerdo a la propuesta para su posterior elevación al Concejo Deliberante.-

CAPITULO IV: SUSTITUCION POR VACANCIA DE JUECES

Art. 8°: En caso de vacancia definitiva en el cargo de Juez de Faltas Municipal, como así también verificada la excusación, licencia, ausencia o cualquier otro motivo temporario que impidiera la actuación del Juez, será reemplazado por el Secretario de mayor antigüedad en el cargo del Juzgado.-

Art. 9°: En caso de vacancia definitiva en el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones, como así también verificada la excusación, licencia, ausencia o cualquier otro motivo temporario que impidiera la actuación del Juez y, el Tribunal no pudiere pronunciarse válidamente con el voto de los restantes miembros, la vacancia será cubierta por el Secretario de mayor antigüedad en el cargo de la Cámara.-

Art. 10°: La subrogancia por vacancia definitiva establecida en los Artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza no podrá exceder el plazo de seis (6) meses, contados a partir de producida la misma. Vencido ese plazo, sólo podrá prorrogarse por un solo período igual por acuerdo del Concejo Deliberante, a los efectos de cubrir la vacancia de manera definitiva a través del procedimiento fijado por los Artículos 3° y 4° de la presente Ordenanza.

Quienes al tiempo de la sanción de la presente Ordenanza se desempeñan en el cargo de Secretarios del Juzgado de Faltas, y a efectos de poder ejercer la subrogancia establecida en el presente capítulo, serán puestos en conocimiento del Concejo Deliberante, junto a sus antecedentes, por el Juez de Faltas Municipal, a efectos de otorgar su acuerdo, siempre que los mismos den cumplimiento cabal a lo establecido por el Artículo 6° de la presente Ordenanza. El Concejo Deliberante deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde que el Juez de Faltas cumpla en elevar las propuestas.

Art. 11°: Configuraros los extremos de los Artículos 7° y 8° de la presente ordenanza, el juez de Faltas Municipal y/ o La Cámara de Apelaciones podrán designar sin trámite y transitoriamente a un Secretario Interino hasta tanto se efectivice la vacante que originó la subrogancia del Secretario titular del cargo.

CAPITULO V: REMUNERACION DE JUECES, SECRETARIOS TITULARES y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 12°: Los Jueces de Faltas Municipal gozarán de una remuneración mensual equivalente a la de un concejal. Los jueces de la Cámara de Apelaciones de Faltas gozarán de una remuneración mensual equivalente a la del Presidente del Concejo Deliberante. Se les reconoce garantía de intangibilidad remuneratoria, por lo que aquella no podrá ser reducida. Percibirán un adicional no remunerativo del TREINTA POR CIENTO (30%), calculado sobre la remuneración bruta que les correspondiere en virtud de las incompatibilidades establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Los Secretarios de los Juzgados de Faltas Municipal y de Cámara de Apelaciones, percibirán una remuneración equivalente a las de un Secretario Legislativo del Concejo Deliberante. Percibirán un adicional no remunerativo del TREINTA POR CIENTO (30%), calculado sobre la remuneración bruta que les correspondiere en virtud de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 15° de la presente Ordenanza.-

El personal administrativo del Juzgado de Faltas Municipal estará encuadrado en el estatuto del empleado público municipal y su escalafón.



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

CAPITULO VI: REMUNERACION DE JUECES y SECRETARIOS SUBROGANTES

Art. 13°: La remuneración de los jueces subrogantes y secretarios interinos será exclusivamente por el tiempo en que sustituyan al titular en el ejercicio efectivo de la función y deberá tomarse como parámetro la remuneración prevista para el juez o secretario titular respectivamente. Los mismos, por su transitoriedad, no están comprendidos en las incompatibilidades normadas por el Art. 176° de la Carta Orgánica Municipal y las normadas en la presente ordenanza. Atento a ello, no se computarán los adicionales previstos en el Artículo 11° de la presente Ordenanza para la liquidación de sus remuneraciones.

En caso que el Juez subrogante asuma, por excusación o recusación del juez y en actuaciones específicas, no tendrá remuneración adicional.

CAPITULO VII: DEBERES DE LOS JUECES

Art. 14°: Serán deberes de los Jueces de Faltas Municipales:

- a) Dictar sentencias definitivas administrativas de faltas municipales en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles.-
- b) Emitir sentencias interlocutorias en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles.-
- c) Proveer el despacho en un plazo que no supere los tres (3) días hábiles.-
- d) Decidir las causas siguiendo el orden en el que hayan quedado para ese fin.-
- e) Fundar toda sentencia definitiva e interlocutoria, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia.-
- f) Dirigir el procedimiento, debiendo dentro de los límites establecidos en ésta ordenanza: 1) Concentrar en un mismo acto todas las diligencias que sean necesarias realizar; 2) Advertir los defectos y omisiones que tuviere el procedimiento, corrigiéndolos o, en su caso, intimando a los obligados a que lo subsanen en el plazo que establezca; 3) Asegurar todos los derechos que consoliden el debido procedimiento legal; 4) Garantizar la defensa en juicio.-
- g) Residir en la Ciudad de San Luis.
- h) Garantizar la imparcialidad.

CAPITULO VIII: FACULTADES DE LOS JUECES

Art. 15°: Serán facultades de los Jueces de Faltas Municipales:

- 1) Tomar las medidas tendientes a evitar la paralización de las causas.
- 2) Asistir personalmente a las audiencias orales de descargo del imputado.
- 3) Podrá recurrir a los efectos de llevar una resolución justa, a los peritos que al efecto el mismo designe.
- 4) Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.
- 5) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.
- 6) Ordenar el testado de las frases o términos que el mismo considere Injuriosas a redactadas en términos indecorosos.
- 7) Salvaguardar la mayor economía procesal.
- 8) Requerir el apoyo, ayuda o colaboración de cualquier funcionario o empleado de cualquier poder del estado municipal.

CAPITULO IX: INCOMPATIBILIDADES DE JUECES y SECRETARIOS TITULARES

Art. 16°: Los jueces de faltas y Secretarios titulares no podrán:

- 1) Realizar actividad política partidaria.
- 2) Ejercer la profesión de abogado o procurador, salvo en la defensa de sus Derechos personales.-
- 3) El ejercicio del comercio.
- 4) Desempeñar otro empleo remunerado, nacional, provincial o municipal excepto la docencia, siempre que estas actividades no se cumplan en el horario de atención del Juzgado.

CAPITULO X: EXCUSACION y RECUSACION

Art. 17°: Los jueces deberán excusarse y podrán ser recusados por cualquiera de las causas previstas en el Art. 17° de la Ley N° VI-0150-2013 o norma que lo sustituya. Los secretarios no podrán ser recusados, salvo que se encuentren ejerciendo jurisdicción por subrogación y por las causales previstas en el Art. 17° de la Ley N° VI-0150-2013 o norma que lo sustituya, pero podrán excusarse cuando se consideren comprendidos en alguna de las causales expuestas. En caso de recusación de un Juez de Cámara de Apelaciones, la misma será resuelta por los restantes miembros de la Cámara; ello, previo descargo que hará el magistrado cuestionado. En caso de recusación de un Juez de Faltas Municipal, la misma será resuelta por la Cámara de Apelaciones. Hasta tanto se constituya la misma, las recusaciones serán resueltas por el Fiscal Administrativo Municipal, o en su defecto por el Asesor Letrado Municipal.

CAPITULO XI: DEBERES y ATRIBUCIONES del SECRETARIO

Art. 18°: Son deberes y atribuciones del Secretario del Juzgado de Faltas, Municipal, y Cámara de apelaciones:

- 1) Asistir al Juez en los asuntos a resolver.
- 2) Refrendar los actos del Juez.
- 3) Preparar el despacho.
- 4) Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan;
- 5) Recibir y conservar la documentación y elementos de prueba de las causas;
- 6) Certificar y dar autenticidad con su firma a los testimonios cuya expedición ordene el Juez.
- 7) Cumplir las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno que regula el funcionamiento de la Justicia de Faltas Municipal.

CAPITULO XII: DEL DIRECTOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 19°: El Director Administrativo tendrá a su cargo las tareas de la administración contable de la Justicia de Faltas Municipal, con sujeción a las normas legales de contabilidad en vigencia.

Controlará el cumplimiento de las obligaciones del personal del Juzgado y deberá cumplir las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno que regula el funcionamiento de la Justicia de Faltas Municipal dependerá jerárquicamente de la Cámara de Apelaciones de Faltas Municipal y será designado o removido por ésta. Deberá poseer el título de Contador Público Nacional con tres (3) años inmediatamente anteriores, de inscripción en la matrícula correspondiente. Hasta tanto se constituya la Cámara de Apelaciones, será designado y dependerá jerárquicamente del Juez de Faltas Municipal. Una vez constituida la Cámara, ésta procederá a ratificarlo o a efectuar una nueva designación. Gozará de una remuneración equivalente a la del Secretario Administrativo del Concejo Deliberante.

Art. 20°: El personal administrativo que cumpla funciones en el ámbito de la Justicia de Faltas Municipal estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que establece el



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

Estatuto del empleado público municipal de la Ciudad de San Luis. En el caso de infracciones al régimen disciplinario del personal efectivo o de planta permanente y que cumpla funciones en el ámbito de la justicia de faltas, serán juzgadas en base al estatuto del empleado público municipal y ejecutadas por los Jueces respectivos; ello, previo sumario o sumaria información que deberá producirse en el ámbito de la justicia de Faltas Municipal, cuando el mismo resulte pertinente en función de la gravedad de la falta cometida por el agente.

Art. 21°: Las designaciones y ascensos del personal de la Justicia de Faltas Municipal, serán propuestos y ejecutados por la Cámara de Apelaciones; ello, con arreglo a lo normado por el Estatuto respectivo y con arreglo a lo prescripto en las disposiciones del Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIII: AUXILIO Y COLABORACIÓN

Art. 22°: Los funcionarios y empleados de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, como así también, en virtud de lo dispuesto por el Régimen Municipal establecido por la Constitución de la Provincia de San Luis y la Carta Orgánica Municipal, los funcionarios y agentes comprendidos en dichos textos normativos, prestarán de inmediato el Auxilio o la Colaboración que ésta le requiera en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de las mismas.

CAPITULO XIV: DECLARACIONES JURADAS Y OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

Art. 23°: Los Jueces de Faltas Municipal y de Cámara de Apelaciones, como también, los Secretarios y el Director Administrativo, deberán presentar ante el Escribano Municipal Oficial, en sobre cerrado y lacrado, una declaración jurada con la nómina de todos los "bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el Artículo 14° de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 272° de la Constitución Provincial. La presentación deberá ser efectuada dentro de los primeros tres meses de su designación, renovada cada tres años y al finalizar sus funciones.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos OCHO (8) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de, su criterio por actividades propias, directas o indirectas y actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir una evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses. Esta declaración es de carácter público.

Art. 24°: Se recabará a la Dirección de Ingresos Públicos Municipal, u organismo que lo reemplace en el futuro, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas municipales de las personas eventualmente propuestas a ocupar el cargo de Juez de Faltas Municipal y de Cámara de Apelaciones, como también de Secretarios y el Director Administrativo de la Justicia de Faltas Municipal.-

CAPITULO XV: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 25°: El Presidente de la Cámara de Apelaciones de la Justicia de Faltas Municipal que se encuentre en funciones al tiempo en que se desarrollen las Elecciones municipales, integrará el Tribunal Electoral Municipal en virtud de lo establecido por el Artículo 125°, inciso b), de la Carta Orgánica Municipal, ello en concor-

dancia a los establecido por el Artículo 26°, incisos a), b) y i), de la presente Ordenanza.

Hasta tanto se constituya la Cámara de Apelaciones, la integración establecida por el Artículo 125°, inciso b), de la Carta Orgánica Municipal estará a cargo del Juez de Faltas Municipal.

CAPITULO XVI: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Art. 26°: La Fiscalía Administrativa Municipal, instituida por los Artículos 60° y 61° de la Carta Orgánica Municipal, tendrá a su cargo la promoción de la acción judicial de apremio a efectos de procurar el cobro por vía judicial de las multas impagas, sirviendo el fallo condenatorio de suficiente título ejecutivo para la acción respectiva. A tal efecto, no pagada la multa en término, el Juez de Faltas o la Cámara de Apelaciones, según corresponda, comunicará de inmediato la situación a la Fiscalía Administrativa Municipal quién, en el plazo de treinta (30) días resolverá sobre la promoción de la acción judicial de apremio, debiendo comunicar tal decisión a la Justicia de Faltas Municipal, a sus efectos.

Hasta tanto se constituya la Fiscalía Administrativa Municipal, Asesoría Letrada de la Municipalidad cumplirá las funciones de la Página 20 de 23 Fiscalía Administrativa Municipal establecidas en el presente artículo.

TITULO II: PRESUPUESTO

Art. 27°: La Justicia de Faltas Municipal deberá, antes del treinta y uno (31) de Agosto de cada año, enviar al Poder Ejecutivo Municipal el presupuesto de gastos y erogaciones que estime necesitará, para el año siguiente, el funcionamiento de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas; ello, en los términos de los Arts. 32° al 36° de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y para su previsión en la ordenanza presupuestaria anual.

TITULO III: CAMARA DE APELACIONES

Art. 28°: La Cámara de Apelaciones de Faltas Municipal, sin perjuicio de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la presente ordenanza, tendrá a su cargo:

- a) La representación institucional de la Justicia de Faltas Municipal
- b) La superintendencia administrativa y funcional de, la Justicia de Faltas Municipal.-
- c) La elaboración anual del cálculo de gastos que se enviará para su inclusión en el presupuesto por el Poder Ejecutivo Municipal.-
- d) La administración y ejecución del presupuesto anualmente aprobado.-
- e) Realizar los sumarios o informaciones sumarias que, por supuestas faltas disciplinarias, se dispongan en relación al personal administrativo de la justicia de faltas municipal.-
- f) Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Juez de Faltas Municipal. Los mismos deberán interponerse, debidamente fundados, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución impugnada y resueltos en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles.-
- g) Proveer el despacho en un plazo que no supere los tres (3) días hábiles.-
- h) Organizar el departamento contable de la Justicia de Faltas Municipal.-
- i) Designar anualmente su Presidente que cumplirá las funciones previstas en el Reglamento Interno.-
- j) Cumplir con lo que disponga el reglamento interno, que deberá elaborar para asegurar el correcto funcionamiento de la Justicia de Faltas Municipal.-
- k) Designar, en caso de resultar necesario, el instructor sumariante para el conocimiento y juzgamiento de las presuntas faltas cometidas por los Secretarios o el personal administrativo.-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

l) Integrar, a través de su presidente, el Tribunal Electoral Municipal, cuando las elecciones para cubrir cargos municipales, fueren separadas de las provinciales y nacionales.-

m) Cualquier otra facultad que determine el reglamento interno y que se encuentre resguardada en la Carta Orgánica Municipal y la presente normativa.

Art. 29°: DERÓGANSE las Ordenanzas N° 1449-HCD-1983 (II-0074-2015), 2271-HCD-90, 2243-HCD-90 (11-0108-2015), 2777-HCD-99 (II-0137-2015), 2950-HCD-2004 (II-0155-2015), 3137-HCD-2008 (II-0175-2015) y cualquier otra que contradiga la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30°: Conforme lo establecido en el Art. 30° de la presente, dispóngase la creación del Juzgado de Faltas Municipal N° 2, con jurisdicción y competencia exclusiva en nuestra Ciudad de San Luis adoptando el juzgado existente el aditamento N° 01.-

Art. 31°: Dispóngase que a partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal N°2 o los sucesivos a crearse, las causas serán asignadas a cada juzgado exclusivamente por sorteo sin tener en cuenta otra circunstancia como materia, territorialidad, fecha de comisión de infracción, etc..-

Art. 32°: La presente ordenanza no afectará en general los derechos adquiridos por el Juez de Faltas, Secretarios y personal administrativo de la Justicia de Faltas Municipal, designados en base a la normativa anteriormente vigente. Asimismo y en particular, sus designaciones, categorizaciones y remuneraciones que actualmente perciben o corresponda recibir, no serán afectadas por la aplicación de la presente ordenanza. Cualquier modificación, se aplicará sólo en caso que aquellas importen mejoras para los mismos.-

Art. 33°: Inter se ponga en funcionamiento la Cámara de Apelaciones prevista en el Art. 171° de la Carta Orgánica Municipal, sus atribuciones serán ejercidas por cada Juzgado de Faltas Municipal en forma rotativa anual.

Art. 34°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2020.-

Art. 35°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 31 de OCTUBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° IV-0921-2019 (3616/2019).-

**Cpde. Expte. N° 640-C-2019.-
Sesión Ordinaria N° 33/2019.-**

VISTO:

Que, la obesidad no es solo un problema estético. Aumenta el riesgo de enfermedades y problemas de salud, tales como enfermedad cardíaca, diabetes y presión arterial alta. La obesidad y el sobrepeso están en aumento en los países con ingresos bajos y medios, especialmente en las áreas urbanas, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis establece que "Los vecinos gozaran de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, como así los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de las personas, ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre";

Que, la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. A nivel mundial ha ocurrido lo siguiente, un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa; y un descenso en la actividad física debido a la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, los nuevos modos de transporte y la creciente urbanización;

Que, A menudo los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación;

Que, la obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos;

Que, el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades no transmisibles vinculadas, pueden prevenirse en su mayoría. Son fundamentales unos entornos y comunidades favorables que permitan influir en las elecciones de las personas, de modo que la opción más sencilla (la más accesible, disponible y asequible) sea la más saludable en materia de alimentos y actividad física periódica, y en consecuencia prevenir el sobrepeso y la obesidad;

Que, Muchos de nosotros hemos escuchado a familiares, amigos, compañeros de trabajo, o vecinos hacer comentarios negativos sobre la apariencia de individuos que sufren de sobrepeso u obesidad. Quizás, en algún momento, nosotros mismos hemos sido partícipes de estas conversaciones, transformándolas inadvertidamente en algo que socialmente aceptable. Sin embargo, eso podría abrirle paso a la estigmatización de los más de 1,900 millones de adultos que, según la Organización Mundial de la Salud, viven con sobrepeso en el mundo.

Que, la Coalición de Acción de Obesidad indica que la estigmatización relacionada al peso es ubicua y ocurre en la escuela, el trabajo, y en los ámbitos de atención médica. Estas experiencias de exclusión y marginalización plantean riesgos para la salud de individuos con sobrepeso, que incluyen: Psicológicos: Depresión, ansiedad, baja autoestima, pobre imagen corporal. Sociales: Rechazo social por parte de los compañeros, baja calidad de relaciones. Físicos: Prácticas de control de peso no saludables, atracones de comida, evadir el ejercicio;



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

Que, las personas con sobrepeso siguen siendo víctimas de una discriminación innecesaria. Hay mucho por hacer para la inclusión de las personas con sobrepeso; según encuestas el 80 % de las personas con sobrepeso se sienten discriminadas. Las personas con sobrepeso hoy son el 20 % de nuestra población. Lo que tiene que entenderse es que son los lugares de uso público y /o privado tienen que adaptarse, no las personas que las usan;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: DISPÓNGASE, que las unidades de transporte público de pasajeros que circulen en la ciudad, cualquiera sea su condición, estatales, privados o mixtos deberán contar con asientos o butacas especiales para personas con obesidad.-

Art. 2°: ESTABLÉZCASE, que el lugar designado en la unidad de transporte público y/o privado será el primer asiento de la fila individual destinado para personas con obesidad.-

Art. 3°: La autoridad de aplicación determinará las dimensiones y características técnicas de los asientos especiales y establecerá las sanciones a aplicar a los transportistas .-

Art. 4°: A partir de la fecha de la promulgación de la presente se establece en 1 (un) año calendario, como plazo máximo para que las empresas de transporte adecuen sus unidades a lo determinado en la presente ordenanza.-

Art. 5°: DESÍGNESE, como autoridad de aplicación a la Dirección de Transporte para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 07 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° VII-0922-2019 (3617/2019).-

Cpde. Expte. N° 695-C-2019.-
Sesión Ordinaria N° 34/2019.-

VISTO:

Que, la idea surgió en Italia con la denominación "La Panchina Rossa" y ganó adhesiones en todo el mundo. En Argentina se tradujo como "El Banco Rojo" y persigue el mismo fin: visibilizar las consecuencias de la violencia machista...El rojo está tomado del

primer símbolo utilizado para demostrar públicamente la violencia contra las mujeres. y;

CONSIDERANDO:

Que, con la colocación de un Banco Rojo se busca que quien lo vea, reflexione sobre las cientos de víctimas anuales que han sufrido violencia, la gravedad de los femicidios, y que se tome conciencia de estos desenlaces fatales que son evitables;

Que, "el Banco Rojo es el símbolo que representa el emblema universal del lugar ocupado por una mujer que fue víctima de femicidio", y de la herida sangrante de nuestra sociedad. Que es una propuesta cultural y pacífica de prevención, información y sensibilización de la ciudadanía que permite no sólo visibilizar pública y permanentemente esta problemática, sino también comunicar a quienes la están sufriendo, que no están solas;

Que, el origen de la palabra femicidio. El término "femicide" fue acuñado en Inglaterra por Mary Orlock al comienzo de la década del 70, y fue utilizado por primera vez en forma pública por Diana Russell en un testimonio ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en Bélgica en 1976;

Que, el feminicidio o femicidio define un acto de violencia extrema contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. El feminicidio es uno de los crímenes más comunes en la sociedad actual. El 21 por ciento de las muertes de mujeres en el mundo se deben a la violencia de género. ... La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico;

Que, desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2019 se contabilizaron 178 feminicidios en todo el territorio argentino, lo que representa un asesinato cada 32 horas;

Que, del informe se desprende que 151 de las mujeres asesinadas era mayor de edad, 146 eran madres, y también se registraron 4 casos de travestidios;

Que, una mujer que es víctima de violencia con riesgo de femicidio, sufre consecuencias físicas que afectan su salud mental de tres maneras: depresión y aumento de la depresión (falta de energía, ansiedad, cambios en el apetito, problemas de concentración, alteraciones del sueño, entre otros.);

Que, el femicidio es el resultado de la violencia extrema contra las mujeres por su condición de género, que reflejan la existencia de relaciones inequitativas, desiguales y basadas en el poder. El machismo o una sociedad patriarcal, que surge de los patrones socio-culturales, es la razón por las que se da el femicidio;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: DISPÓNGASE, que el P.E.M. a través del área que corresponda realice las gestiones necesarias para el debido acondicionamiento del espacio en donde se pintara el "BANCO ROJO".-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

Art. 2°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 14 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° IX-0923-2019 (3618/2019).-

**Cpde. Expte. N° 699-C-2019.-
Sesión Ordinaria N° 34/2019.-**

VISTO:

El pedido de la Comisión Directiva del Club Atlético Huracán, quienes manifiestan la necesidad de la colocación de reductores de velocidad sobre Pasaje Ojeda, de la ciudad de San Luis., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ciudad de San Luis a través de la Ordenanza N° 2.739/98 adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificaciones impuestas por Leyes N° 27.778, N° 25.965 y N° 26.363 en donde se tratan cuestiones de seguridad vial;

Que, dentro de las facultades de este cuerpo otorgadas por la Carta Orgánica Municipal y el Reglamento Interno, y en uso de sus atribuciones, este cuerpo cree necesario realizar acciones que procuren mejorar la circulación vehicular y sirvan para prevenir accidentes en nuestra Ciudad de San Luis;

Que, la Seguridad Vial es la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito;

Que, todos los vehículos que transitan la zona no respetan las velocidades máximas y mínimas permitidas;

Que, la colocación de reductores de velocidad sobre el Pasaje Ojeda, obligaría a los conductores a circular y transitar ese tramo a una velocidad moderada a toda hora, brindando seguridad a los peatones como así también a los conductores;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: El Poder Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, deberá proceder a la colocación de reductores de velocidad sobre Pasaje Ojeda de la Ciudad de San Luis.-

Art. 2°: Instálense, seriales viales que permitan a los conductores y peatones identificar las modificaciones sobre Pasaje Ojeda.-

Art. 3°: Dicha instalación deberá concretarse en un plazo no mayor a un (1) mes, a partir de la promulgación del presente Proyecto de Ordenanza.-

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 14 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° II-0924-2019 (3619/2019).-

**Cpde. Expte. N° 19-C-2017.-
Sesión Ordinaria N° 34/2019.-**

VISTO:

Lo peticionado por las docentes Mirta Adriana Carrillo y María Beatriz Fernández; como así, la necesidad de crear la figura de la DEFENSORIA DEL PUEBLO MUNICIPAL con los objetivos sustanciales normados por el Art. 235° de la Constitución Provincial en concordancia con el Art 86° de la Carta Magna Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que el constituyente federal en la reforma de 1994, otorgó rango constitucional a este órgano y definirlo como defensor de los derechos humanos y, tal como se ha sostenido, "(l) dicha institución se vincula con dos de los principios que inspiran la Constitución Nacional en comentario: la participación y el control; Concordantemente, el Constituyente Provincial en su art. 235 creó bajo la jurisdicción del Poder Legislativo, ésta figura del Defensor del Pueblo con el fin de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial o sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Tiene, asimismo a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos de los ciudadanos;

Que la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad asegura en su Art 3° la democracia participativa, la igualdad de oportunidades, la ausencia de discriminaciones y el pleno protagonismo político social y cultural de sus habitantes y, en el Art 151° garantiza a todos los vecinos, los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Carta Orgánica Municipal la Constitución Provincial y Constitución Nacional así como los derechos implícitos que nacen de la libertad



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

igualdad y dignidad de la persona ratificando en plenitud la declaración de los derechos del hombre;

Que en muchas ocasiones, el Estado, en sus diferentes jurisdicciones nacional, provincial y municipal, por acción u omisión, lesiona derechos y garantías, individuales y colectivas, de los ciudadanos que, en general, y casi siempre, no se encuentran en condiciones de enfrentarlos. Este proceso tiene un devenir histórico y se ha producido en el mundo en diferentes períodos, dando origen a Instituciones que limitaron y controlaron los excesos del poder del Estado y defendieron los derechos y garantías de los ciudadanos:

Que aun cuando podríamos retrotraernos a los “tribunos de la plebe” de la República Romana, nos limitaremos a recordar que en tiempos modernos, la Defensoría del Pueblo surgió en Suecia en 1809, con la denominación de Ombudsman. El objetivo de esta Institución era limitar el poder del soberano y la nobleza en un estado monárquico como era y es Suecia. Surgió como una alternativa institucional para canalizar los reclamos de los habitantes frente a las actuaciones de los funcionarios y servidores de la Administración del Estado, para lograr, por la vía de la persuasión, modificar conductas a favor de una Administración eficiente y respetuosa de los derechos humanos;

Que ésta Institución hace su incursión en América Latina a partir de la década de los '70, como consecuencia de la influencia ejercida en la región por la Constitución Española. El 1er. antecedente de reconocimiento de esta institucionalidad, en el régimen jurídico de los países latinoamericanos es Puerto Rico, país que incorporó la entidad a su derecho interno en 1977. Con posterioridad se ha instaurado en —prácticamente- todos los países de la región: Guatemala (1985); Brasil (1986-Estado de Paraná); México (1990); El Salvador y Colombia (1991); Costa Rica y Honduras (1992); Perú y Argentina (1993 y 1994); Nicaragua (1995); Ecuador, Bolivia y Panamá (1996) y Venezuela (1999).[Comisión Andina de Juristas - Red de Información Jurídica, [http://www.caipe.orq.pe/rill.](http://www.caipe.orq.pe/rill.;);

Que su institucionalización masiva en América Latina corresponde a la década de los '90 y coincide con sendos procesos de reforma constitucional impulsados por los gobiernos, cuyo objetivo fue precisamente reformular las bases institucionales heredadas de los gobiernos de facto y darles un marco jurídico adecuado a las democracias que comenzaban a construirse. El establecimiento de instituciones de defensa de los derechos humanos, como el Defensor del Pueblo, y otras instituciones afines, ha surgido en Latinoamérica en el marco de los procesos de democratización que tienen lugar en la región a partir de fines de la década de los '80 y profundizada en la década de los '90;

Que su instauración en la región constituye un eje fundamental en la profundización de los procesos democráticos. Al respecto la Comisión Andina de Juristas ha señalado que: “un Estado que aspira a la calificación de social, democrático y constitucional debe consagrar un conjunto de principios y valores que garantice el libre desarrollo de la persona humana y su dignidad. También debe establecer una serie de poderes con un reparto de competencias equilibrado, a fin de impedir que algunos órganos del Estado abusen de su poder o no cumplan con sus funciones” [Comisión Andina de Juristas — Red de Información Jurídica [http://www.caipe.orq.pe/n.](http://www.caipe.orq.pe/n.;);

Que respondiendo a este mismo interés, como es el de fortalecer mecanismos y actividades tendientes a garantizar el pleno goce de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades fundamentales, Naciones Unidas, ha promovido el establecimiento de los Defensores del Pueblo;

Que particularmente los argentinos, deberíamos recordar cómo comenzó nuestra formación como Nación: Las Provincias se originaron en un proceso que abarcó desde 1814 —en el litoral-, con eclosión en 1820-1821 y que culminó en 1834. Esto sin tener en cuenta las Provincias que surgieron, ya en el siglo XX a partir de “las conquistas” tanto en el Sur como en el Norte y de los Territorios Nacionales que les precedieron;

Que lo importante es que en el proceso citado fueron las Ciudades y sus Cabildos los centros polarizadores que tuvieron un papel institucional y político fundamental en su formación al proclamar sus respectivas autonomías. Ese rol fue heredado por los Municipios modernos y en defensa de los derechos de sus vecinos, es que venimos a proponer la creación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de San Luis, recordando que el 1° de Marzo de 1820 fue su Cabildo el que proclamó su autonomía, separándose de la Gobernación Intendencia de Cuyo. En este marco es que destacamos que el primer Defensor del Pueblo, dentro de la jurisdicción municipal, corresponde a la Ciudad de Salta, y fue creado por Ordenanza N° 3947 del año 1984 y que, a partir de entonces, son innumerables los Municipios que, en nuestras Ciudades argentinas, cuentan con esa Institución.

Que la construcción de la gobernabilidad democrática, y, en forma especial en los países con marcadas desigualdades sociales, creemos que no es posible sin la inclusión, pero tampoco, sin la activa participación de la ciudadanía en su conjunto. El compromiso de “ser parte de una comunidad” es un punto de partida fundamental para el respeto y promoción de los derechos fundamentales.

Que la Defensoría del Pueblo es un órgano independiente que actúa con plena autonomía funcional y sin recibir instrucciones de ninguna autoridad por lo que su creación debería ser establecida en forma urgente en el ámbito Legislativo porque el mismo es un “gran espacio” de expresión de la diversidad de pensamiento de una comunidad, y, en este caso, ese ámbito es el Concejo Deliberante de nuestra Ciudad de San Luis;

Que la forma constitucional más efectiva de asegurar estos derechos, es a través de la figura del Defensor del Pueblo, que es un órgano que debe funcionar con autonomía funcional y autarquía financiera, permitiendo una defensa activa del ciudadano respecto de sus derechos e intereses legítimos;

Que el Defensor del Pueblo resulta además, una herramienta eficiente para determinar la responsabilidad de los actos de gobierno y sancionar las infracciones a la legalidad, como así también para sancionar los excesos de poder y otorgar al administrado una defensa idónea frente a tal fenómeno”. (Sabsay, Daniel A. y Onaindia, José M., “La Constitución de los Porteños. Análisis y Comentario”, editorial Errepar, Bs. As. 1997, pág. 272);

Que es a la luz de esta _ concepción deben ser interpretadas las notas características de la Defensoría del pueblo municipal, por cuanto la independencia, la autonomía funcional y la autarquía financiera, no son más que garantías o resguardos institucionales para el adecuado cumplimiento del rol que se le asigna en la presente normativa;

Que atendiendo las funciones centrales que debe cumplir la Defensoría del Pueblo, como el control y la defensa de los derechos individuales y colectivos de los vecinos, frente a las decisiones y actuaciones de los poderes constituidos municipales, su figura se erige como un contrapoder frente a las mayorías que gobiernan, colaborando con un necesario equilibrio de poderes, por lo que en



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

ese contexto, se exhibe necesario que el mismo sea designado a propuesta del bloque de la oposición que tenga mayor cantidad de concejales en su conformación parlamentaria y en caso de igualdad, aquel deberá ser propuesto por el bloque que no se identifique con las políticas de gobierno comunal, implementadas por el Poder Ejecutivo Municipal;

Que la figura del Defensor del Pueblo Municipal, se ha puesto en marcha en numerosos municipios del país, tales como en Río Cuarto (Cba), Mar del Plata (Bs. As), Villa María (Cba), Ciudad de Buenos Aires, Corral del Bustos (Cba.), Chilecito (La Rioja), Posadas (Misiones), Santiago del Estero (S. del E.), La Banda (S. del E.), Centenario (Neuquen), Avellaneda (Bs. As), La Matanza (Bs. As), Neuquen, Quilmes (Bs. As), Vicente Lopez (Bs. As) y muchos otros en donde se encuentra en funcionamiento con éxito;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: CRÉASE la figura de la DEFENSORIA DEL PUEBLO MUNICIPAL de la Ciudad de San Luis, como un órgano unipersonal, con autonomía funcional y autarquía financiera en relación a todos los poderes constituidos. El mismo, ejercerá las funciones que ésta Ordenanza le asigna y su titular será designado de conformidad con las previsiones aquí normadas.-

Art. 2°: FINALIDAD: Es misión de la Defensoría del Pueblo Municipal, el control de los poderes constituidos incluyendo todos los organismos municipales y, la defensa de los vecinos en temáticas vinculadas con la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas vigentes en su conjunto. Asimismo y, en particular, su tarea consistirá en proteger los derechos e intereses públicos de la comunidad e individuales de todos los vecinos que la integran; ello, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública Municipal o sus agentes y que impliquen, a su consideración, el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo los actos, hechos u omisiones de los prestadores o concesionarios de servicios públicos o semipúblicos, sean éstos públicos o privados, quedando también facultado para el inicio y sostenimiento de acciones o planteos judiciales o extrajudiciales que resulten necesarios para satisfacer los objetivos funcionales previstos en la presente ordenanza.

Art. 3°: BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS: Todos los derechos implícitos y explícitos surgentes de la Constitución nacional, provincial y Carta Orgánica Municipal. Asimismo y, en particular, todo lo atinente a la preservación del medio ambiente, la prestación integral de servicios públicos municipales, obras públicas y privadas que se construyan o modifiquen en el éjido municipal; espacios públicos tales como plazas, veredas, calles, arbolado público y espacios verdes en su conjunto, contaminación visual y sonora, actuaciones que comprometan o afecten la familia o a personas con capacidad diferente, adultos mayores, infancia, juventud, jubilados y pensionados; también intervenir en temáticas vinculadas con la imposición y cobro de tasas y contribuciones municipales, exigencias administrativas, incluyendo aquellas relacionadas con el comercio, las tarifas, el transporte en su conjunto, las

cuentas públicas municipales y la ejecución de las metas presupuestarias; como así, en aquellas decisiones que comprometan el acceso a la cultura, educación, vivienda, salud, salubridad, higiene urbana, el deporte, recreación, la actividad física, la conservación y promoción del patrimonio histórico cultural y artístico de la ciudad, el control de las cuentas públicas municipales, incluyendo su desarrollo urbano y el personal de los vecinos que la habitan. El listado precedente, sólo posee carácter enunciativo por lo que su ponderación, debe ser considerada con carácter extensivo.-

Art. 4°: DESIGNACION: La Defensoría del Pueblo Municipal, estará a cargo de un/a Defensor/a del Pueblo designado/a por resolución del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, en sesión especial y pública convocada al efecto por el Presidente del Concejo Deliberante. La elección recaerá en una persona propuesta por el bloque de oposición que tenga mayor cantidad de concejales en su conformación parlamentaria y, en caso que haya más de un bloque de oposición y haya igualdad en su número de representantes, aquel deberá ser elegido por el Concejo Deliberante con el voto afirmativo de los dos tercios 2/3 de la totalidad de sus miembros. Ello, entre los postulantes propuestos por los bloques opositores.-

Art. 5°: PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACION: Previo a la convocatoria a la sesión especial, el bloque de oposición, que debe proponer al postulante, debe abrir por un periodo de diez (10) días, un registro para que los ciudadanos, por sí o a través de asociaciones civiles, hagan sus propuestas o expresen sus aspiraciones para ocupar el cargo, acompañando los antecedentes curriculares que las fundamenten.-Las personas que hayan expresado su voluntad para ocupar dicho cargo y función o hayan sido postuladas para el mismo, resultan vinculantes para el bloque proponente, por lo que entre ellos, deberá elegir la persona que considere apropiada. Una vez que ello se produzca, el Honorable Concejo Deliberante publicará por dos (2) días en un diario de circulación en la ciudad de San Luis, la persona elegida.-La totalidad de los antecedentes curriculares presentados deben estar a disposición de la ciudadanía.-

Quienes deseen formular impugnaciones u observaciones respecto del candidato elegido, deben hacerlo por escrito en los siguientes cinco (5) días, bajo su firma y fundarlas en circunstancias objetivas que puedan acreditarse por medios fehacientes. En caso de cuestionamiento, el candidato impugnado hará su descargo en un plazo que no exceda los dos (2) días y el bloque proponente luego de vencido el plazo resolverá acerca de la impugnación realizada y en caso de rechazar la/s objeción/es, elevará a Presidencia del Concejo Deliberante el nombre de la persona elegida para su consideración y aprobación por el Honorable Concejo Deliberante. A dicho efecto, deberá convocar a una sesión especial, dentro de los diez (10) días hábiles.-

En el supuesto que la observación o cuestionamiento sea acogido por el bloque de oposición, éste deberá elegir entre los restantes postulantes y seguir el mismo trámite aludido en párrafo precedente.

Art. 6°: Una vez aprobada la designación por el Concejo Deliberante, el funcionario/a elegido/a prestará, en forma inmediata, juramento de su cargo ante el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis. La Resolución que designa al Defensor/a del Pueblo, debe publicarse por el PEM, en el Boletín Oficial y dentro de un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles, no siendo esto último, obstáculo para el ejercicio de su función.

Art. 7°: REQUISITOS: El o la Defensor/a del Pueblo Municipal debe reunir las mismas condiciones establecidas para ser Concejales de la ciudad de San Luis, en absoluta concordancia con las exigencias normadas por el Art. 132° de la Carta Orgánica Municipal



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

y Arts. 267°, 104°, 105° y 106° de la Constitución Provincial, por lo que el mismo gozará de igual remuneración y tendrá idénticas incompatibilidades, inmunidades, requisitos, inhabilidades y prerrogativas, salvo la actividad político partidaria, que se encuentra vedada para los mismos, al igual que su intervención en conflictos individuales entre vecinos de la ciudad de San Luis.

Art. 8°: DURACION DEL MANDATO: El o la Defensor/a del Pueblo Municipal designado, tendrá un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por única vez, siempre que se mantengan las circunstancias político institucionales previstos en el Art. 4°, 7° y concordantes de la presente ordenanza; caso contrario, cesará automáticamente en sus funciones al vencimiento de su mandato originario.

Art. 9°: OPORTUNIDAD EN LA DESIGNACION: El o la Defensor/a del Pueblo Municipal, será designado/a por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis, en sesión extraordinaria dentro de los 10 (diez) días posteriores a la asunción del Sr. Intendente Municipal.

Art. 10°: CAUSALES DE CESE DE SUS FUNCIONES: El o la Defensor/a del Pueblo Municipal, cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- Muerte o incapacidad sobreviniente que le imposibilite cumplir con sus funciones.
- Por vencimiento del plazo de su mandato;
- Por renuncia presentada y aceptada por el Concejo Deliberante.
- Por remoción, a través de juicio político, fundado en las causales que establece el Art. 178° de la Carta Orgánica Municipal y bajo el procedimiento previsto en los Arts. 179° al 187° de la COM.

Art. 11°: En caso de muerte, renuncia o remoción del o la Defensor/a del Pueblo Municipal, el Bloque de la oposición habilitado, deberá iniciar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el procedimiento previsto en el Art. 5° y concordantes de la presente ordenanza; ello, con la finalidad de designar al nuevo/a titular.

Art. 12°: ATRIBUCIONES: Para el cumplimiento de sus funciones el o la Defensor/a del Pueblo Municipal de la Ciudad de San Luis, tendrá las siguientes atribuciones:

- Acceder a cualquier instalación o predio público o privado donde se brinden o a partir del cual, se brinden servicios públicos municipales.
- Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes, actuaciones, resoluciones y actos administrativos y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación.
- Realizar inspecciones a oficinas, archivos y registros de los entes y organismos municipales bajo su control.
- Solicitar la comparecencia personal de los denunciantes, testigos, denunciados y de cualquier particular o funcionario que pueda proporcionar información sobre los hechos o asuntos que se investigan.
- Ordenar la realización de los estudios, testimonios, pericias y la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.
- Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedentes necesarios para el cumplimiento de su función.
- Requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada.
- Promover acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales en todos los fueros, inclusive el Federal. Tiene legitimación para interponer cualquier acción judicial tendiente a hacer cesar la incertidumbre acerca de la constitucionalidad, validez o vigencia de

leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra norma o actuación de carácter general emanada de las autoridades de la Ciudad.

i Promover iniciativas o presentar proyectos legislativos o ejecutivos en el ámbito municipal.

j. Proponer la derogación, modificación o sustitución de normas y criterios administrativos.

k. Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, el concurso de empleados y funcionarios de la Administración.

l. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su labor de control y defensa de los vecinos de la ciudad.

m Asistir a las reuniones de las distintas comisiones ordinarias del Concejo Deliberante; ello, cuando se aborden temáticas relativas a su incumbencia con voz pero sin derecho a voto.

n. Redactar su propio Reglamento Interno.

o. Nombrar y remover a sus empleados resguardando el estatuto del empleado municipal.

p. Proyectar y ejecutar su presupuesto, que presentará para su inclusión, al Poder Ejecutivo Municipal.

q. Informará al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante la estructura orgánico-funcional necesaria para su funcionamiento; los cuales, deberán considerar sus inquietudes al abordar la ordenanza presupuestaria anual. La dotación de personal "técnico" será provista mediante concurso público que deberá convocar al efecto y bajo las condiciones que el mismo determine.

r. Iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos.-

s. Instar Informaciones sumarias administrativas en los términos que determine el reglamento interno y cuando fuere necesario para corroborar alguna actuación que comprometa derechos de los vecinos de la ciudad de San Luis o que deban ser controladas.

t. Resguardar los derechos de los usuarios y consumidores de servicios públicos y semipúblicos municipales.-

u. Asegurar que todas las normas vigentes en relación al cuidado de nuestro medio ambiente, se cumplan en plenitud.-

v. Realizar cualquier otra acción toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones vinculadas con el control de los poderes constituidos y la defensa de los derechos de los vecinos de la ciudad, para lo cual y, en general, procurará resguardar la ejecución o cumplimiento de las normas jurídicas vigentes en el ámbito municipal.-

Art. 13°: EXENCION: Las actuaciones administrativas, extrajudiciales o judiciales del o de la Defensor/a del Pueblo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa administrativa o judicial. También está eximido del pago de las costas del procedimiento, cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.

Art. 14°: AREAS DE ESPECIALIZACION: La Defensoría del Pueblo Municipal, deberá contar con áreas de especialización y asesoramiento técnico, tendientes a resguardar los derechos, garantías y obligaciones enumeradas en la Carta Orgánica Municipal; las mismas serán conformadas en base a la estructura orgánica funcional informada en los términos del Art. 12° inc. "q" de la presente ordenanza.

Art. 15°: PROCEDIMIENTO: Conforme las facultades conferidas por el Art. 12° inc. "n" de la presente ordenanza, el o la Defensor/a del Pueblo Municipal, debe dictar el Reglamento Interno de los as-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

pectos procesales de su actuación, ello, respetando los siguientes principios:

a. Impulsión e instrucción de oficio; b. Informalidad; c. Gratuidad; d. Celeridad; e. Imparcialidad; f. Inmediatez; g. Accesibilidad; h. Confidencialidad; i. Publicidad; j. Pronunciamento obligatorio.-

Dicho reglamento procesal, deberá ser enviado por el o la Defensor/a del Pueblo, al Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis, para su conocimiento y resolución.

Art. 16°: LEGITIMACION: Podrán requerir la actuación del o la Defensor/a del Pueblo Municipal, toda persona física o jurídica que invoque un derecho o interés afectado o comprometido actual o potencialmente por la actuación de cualquiera de los poderes públicos municipales. Ello, en el marco de las atribuciones conferidas en la presente ordenanza.

Art. 17°: La actuación ante el o la Defensor/a del Pueblo Municipal, no está sujeta a formalidad alguna. Procede de oficio o por denuncia del damnificado o de terceros; en todos los casos debe labrarse acta.-

Todas las actuaciones, son gratuitas para el interesado y no requieren patrocinio letrado. El rechazo debe hacerse por escrito fundado, dirigido al reclamante por medio fehaciente, pudiendo sugerirle alternativas de acción. En caso de presentarse denuncia o queja anónima, sólo se le debe dar curso si se verifica la verosimilitud de los hechos denunciados.-

El quejoso puede pedir que su reclamo sea confidencial o su identidad reservada.

Art. 18°: Si la queja se formula contra personas u organismos extraños a la jurisdicción y competencia municipal, el o la Defensor/a del Pueblo Municipal está obligado a derivar la queja a la autoridad competente.-

El o la Defensor/a del Pueblo no debe dar curso a las quejas cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos o de pruebas, inexistencia de pretensión sustancial o se trate de asuntos ya juzgados en el ámbito judicial.

Las decisiones sobre la admisibilidad de las quejas presentadas son administrativamente irrecurribles.-

Art. 19°: La queja no interrumpe los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstas por el ordenamiento jurídico vigente, no siendo exculpatorio la inadvertencia por la Defensoría del Pueblo.

Art. 20°: Todos los organismos y poderes municipales, como así los particulares que brinden servicios públicos o semipúblicos municipales, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo Municipal en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación.

Art. 21°: El incumplimiento de lo prescripto en el artículo precedente, por algún empleado o funcionario público municipal, es causal de mal desempeño y falta grave, quedando habilitado el o la Defensor/a del Pueblo a solicitar la sanción administrativa pertinente o su remoción, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder.-

Cuando el o la Defensor/a del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tome conocimiento de hechos presumiblemente delictivos, debe denunciarlo de inmediato al juez penal competente y a la autoridad municipal que corresponda.

Art. 22°: El o la Defensor/a del Pueblo debe comunicar al intere-

sado el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiese dado el organismo o funcionario comprometido. Asimismo, debe poner en conocimiento de los poderes constituidos municipales, aquellas investigaciones y conclusiones que comprometan la actuación de aquellos.

Art. 23°: Con motivo de sus investigaciones, la Defensoría del Pueblo Municipal, puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes a los funcionarios y propuestas para la adopción de medidas correctivas.-

Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la autoridad administrativa involucrada, no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor/a del Pueblo puede poner en conocimiento de la Autoridad jerárquica superior, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial al Concejo Deliberante, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.-

Art. 24°: INFORME ANUAL AL CONCEJO DELIBERANTE: El o la Defensor/a del Pueblo Municipal dará cuenta anualmente al Concejo Deliberante de la labor realizada en un informe que presentará para su tratamiento en la penúltima sesión ordinaria del año legislativo. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, puede presentar informes especiales. Los informes anuales y los especiales son públicos y deben ser enviados al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

Art. 25°: El informe anual de la Defensoría del Pueblo Municipal, debe contener el número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, de las que fueron objeto de investigación, de las medidas adoptadas para su resolución y del resultado de las mismas. En el informe no deben constar datos personales que permitan la pública identificación de los quejosos, salvo expresa conformidad.-

El informe debe contener un anexo que incluya la rendición de cuentas del presupuesto ejecutado en el periodo que corresponda.

Art. 26°: PREVÉASE a partir del presupuesto siguiente a la promulgación de la presente ordenanza, los recursos y partidas suficientes, para asegurar la ejecución de la iniciativa, teniendo presente la requisitoria que se formule en los términos del Art. 12° inc. "q" de la presente ordenanza y procurando consolidar la autarquía financiera de la Defensoría del Pueblo Municipal.

NORMA TRANSITORIA:

Art. 27°: El o la primer Defensor/a del Pueblo Municipal, designado/a de conformidad con ésta ordenanza, deberá enviar al Concejo Deliberante y en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos, contados desde su asunción, el reglamento interno que regule el funcionamiento de la estructura orgánica funcional y el procedimiento que deberán seguir todas las actuaciones que se produzcan ante la Defensoría del Pueblo Municipal; ello resguardando las pautas aquí establecidas y para conocimiento y sanción de éste Cuerpo Legislativo (Art. 15°) en un trámite de muy urgente tratamiento (Art. 160° de la COM).

Art. 28°: Comuníquese, publíquese y archívese.-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 14 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° II-0925-2019 (3620/2019).-

Cpde. Expte. N° 34-C-2018.-
Sesión Ordinaria N° 34/2019.-

VISTO:

Los fundamentos del veto por parte del Poder Ejecutivo Municipal a la Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019), dispuesto por el Decreto N° 1586-SLyT-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 159° de la Carta Orgánica Municipal indica el procedimiento a seguir por el Concejo Deliberante en el caso de que una Ordenanza fuera vetada total o parcialmente por el Ejecutivo Municipal;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Rechazar en toda su extensión el veto producido por el Poder Ejecutivo Municipal a la Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019) mediante Decreto N° 1586-SLyT-2019.-

Art. 2°: Insistir en la Sanción Definitiva de la Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019).-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 14 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° II-0926-2019 (3621/2019).-

Cpde. Expte. N° 713-C-2019.-
Sesión Ordinaria N° 34/2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019) referido al Protocolo de Transferencia y Continuidad de Gestión Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que es de relevante importancia contar en la Ciudad de San Luis con un Protocolo de Traspaso de Gestión Municipal, a efectos de garantizar a los vecinos de la Ciudad de San Luis la continuidad de los servicios básicos en cada uno de los barrios, con miras al bien común y adecuada calidad de vida;

Que, en torno a las sanciones establecidas en la Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019) en virtud del incumplimiento de la presentación en tiempo y forma de los Informes individualizados en dicha ordenanza, resulta necesario establecer mayorías agravadas para el establecimiento de sanciones (inhabilitación, multa, etc.) evitando de esa manera una utilización arbitraria de las mayorías parlamentarias;

Que el requerimiento de mayorías agravadas en el ámbito del debate y toma de decisión parlamentaria implica una mayor evaluación, seriedad y consenso sobre los asuntos puestos en consideración en virtud de la entidad de los derechos y garantías que entran en juego;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza N° II-0914-2019 (3609/2019), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art.4° Constatado por el Honorable Concejo Deliberante el incumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente Ordenanza con el voto de 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros, será considerado falta grave a los deberes de funcionario público, quedando el Intendente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo intervinientes, inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas en el ámbito municipal por el plazo de DOS (2) años. En el caso de los puntos 3), 4), 5) y 6) del artículo 2°, la sanción establecida en el presente artículo será de UN (1) año de inhabilitación. Dicha sanción será notificada a la Justicia Electoral y al Justicia Faltas Municipal."

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 14 de NOVIEMBRE de 2019.-

CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

DECRETOS

SAN LUIS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

VISTO:

La Ordenanza N° II-0868-2018 (3563/2018) y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° II-0868-2018 (3563/2018) tiene por objeto regular la publicidad oficial dentro del Estado Municipal de la Ciudad de San Luis, así como establecer mecanismos de control y sanciones, con el fin de garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos destinados a tales fines.

Que, se estima necesario reglamentar la normativa referida a la publicidad oficial dentro del Estado Municipal de la Ciudad de San Luis, toda vez que una adecuada regulación hace a la transparencia, la rendición de cuentas y una mejor calidad en la gestión de los recursos públicos del Estado Municipal.

Que, por lo expuesto, se procede en esta instancia al dictado de la normativa reglamentaria necesaria que permite la puesta en funcionamiento de las previsiones contenidas en la Ordenanza N° II-0868-2018 (3563/2018).

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 261 Constitución de la Provincia de San Luis.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2.- A los fines de brindar parámetros prácticos para distinguir claramente el tipo de publicidad que está habilitada a contratar el municipio, se entenderá como Publicidad

Oficial a toda comunicación oficial del Municipio que tenga como destinatario al/la ciudadano/a de la Ciudad de San Luis, en términos de información pública necesaria para el ejercicio de sus derechos y deberes como tal.

Se definirá como medio de comunicación a cada canal de TV; emisora radial; publicación impresa o digital; empresa de Vía Pública y/o red social.

Se definirá como vehículo a cada programa de TV o radio, programa on line y a cada espacio de publicación impresa o de vía pública. La enumeración no es de orden taxativo, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá incorporar nuevos formatos, de modo que permita la inclusión de nuevas formas de comunicación.

ARTÍCULO 3.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5.- En la contratación de Publicidad Oficial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Creación del Registro Único de Proveedores de Publicidad Oficial del Municipio de San Luis (RUPPOMSL).

Serán públicos y accesibles a la ciudadanía los datos sobre: medios y agencias que forman parte del Registro, requisitos para acceder al Registro, espacios asignados en los medios para Publicidad Oficial y recursos económicos destinados a tal fin.

Los medios deberán informar a la sociedad de manera clara y

comprobable los parámetros por los cuales son vehículos adecuados para la comunicación de gobierno. Asimismo, deberán colaborar con la transparencia del proceso, haciendo públicos los datos involucrados en la contratación de publicidad y su proceso.

En la contratación de Publicidad Oficial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Identificar el medio/espacio más idóneo para ser soporte de cada mensaje/campaña emitido por el Municipio en función de la llegada a los destinatarios de los mismos.

Optimizar el presupuesto público destinado a la Publicidad Oficial, en función de la cobertura del medio, el perfil temático del medio/vehículo y la cantidad de espectadores/lectores/oyentes del medio/vehículo.

ARTÍCULO 6.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8.- La prohibición a la que hace alusión el artículo 8 se extiende a slogans,

color, tipografías del partido o cualquier otro medio que permita la individualización o confusión con el funcionario y/o su pertenencia partidaria.

ARTÍCULO 9.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Cada uno de los organismos obligados elaborará anualmente un Plan de Publicidad Oficial, denominado "Plan Anual de Publicidad Oficial", que tendrá como objetivo comunicar a la ciudadanía las campañas oficiales de comunicación.

En el mismo deberán especificarse los requerimientos presupuestarios para el diseño, producción y/o difusión de la publicidad oficial que se prevea, a partir de las propuestas recibidas de todas las partes involucradas de la presente norma, detallándose:

Justificación, objetivo y descripción de la publicidad oficial que se pretende llevar a cabo y sus destinatarios, organismos y entidades solicitantes y afectadas;

Costo estimado en función de las tarifas informadas fehacientemente por los soportes que pueden ser potenciales vehículos;

Período de ejecución; Herramientas de comunicación utilizadas; Características que deben reunir los medios de comunicación para que la publicidad oficial alcance los objetivos propuestos.

La planificación de medios y vehículos de comunicación en los que se pautará cada campaña dependerá de los objetivos del Plan Anual de Publicidad Oficial y de cada campaña de comunicación específica, siguiendo los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia, mencionados en el Artículo 5° de la Ordenanza.

Situaciones excepcionales: en caso de imprevistos o de situaciones de emergencia el Municipio podrá, por acto administrativo fundado, autorizar la realización de campañas de comunicación, suprimir o modificar las ya previstas en el Plan Anual de Publicidad Oficial, con la consecuente asignación o reasignación de presupuesto. En ese caso, la contratación tendrá como parámetro las tarifas regulares concertadas en el plan anual.

El plazo para elaborar y publicar el plan anual será antes del 30 de abril de cada año, o día hábil posterior, en caso de que la fecha recayera en día inhábil.

Anualmente, se elaborará un informe con la certificación de cobertura de cada medio/agencia en que se hayan difundido campañas de publicidad oficial. Cada medio/agencia deberá proveer dichos datos de certificación, que serán compilados y cotejados por la Municipalidad de San Luis. Dicho informe será de libre acceso para la ciudadanía.

Organismo de control. El Honorable Tribunal de Cuentas deberá auditar y presentar informes sobre la ejecución del Plan Anual y todo lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- En el Registro Único de Proveedores de Pu-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

blicidad Oficial del Municipio de San Luis (RUPPOMSL), deben encontrarse inscriptos los medios de comunicación y agencias interesados en recibir Publicidad Oficial, teniendo en cuenta las siguientes condiciones de contratación:

En dicho Registro deberán consignarse los siguientes datos adicionales: Identidad del interesado o datos del/de los/as propietarios/as, responsables legales, administradores o apoderados del medio de comunicación. Fecha de inicio de la actividad. Especificación del servicio. Zona de influencia.

En los casos que corresponda, distribución, alcance, circulación, tirada, audiencia o visitas (web). Tarifas. Cantidad de personas que se desempeñan en el medio. Requisito mínimo de contratación. De modo de garantizar la independencia económica de los medios o producciones independientes, sólo se asignará publicidad oficial a aquellos que cuenten con un mínimo de un (1) año de actividad previa comprobable.

Prohibición de contratación por intermedio de terceros. El Municipio de San Luis sólo contratará a medios y/o agencias que formen parte del RUPPOMSL y que cumplan con los requisitos para formar parte del mismo. Queda expresamente prohibido que la contratación de publicidad oficial se realice por intermedio de terceros no incluidos en el citado Registro.

Rescisión de contrataciones. El Departamento Ejecutivo podrá rescindir en forma unilateral los contratos de publicidad oficial, siempre y cuando exista causa fundada, comprobable a través de un informe técnico. Las circunstancias que motivan la rescisión de contrato son las siguientes:

Cuando el medio o programa deje de emitirse al aire o publicarse con la periodicidad pactada en el momento de la contratación.

Cuando sea comprobado el incumplimiento de alguno de los requisitos fijados por la presente ordenanza.

Cuando sea comprobado el incumplimiento de la contratación comprometidas por el medio. Obligación de los medios de suministrar información. Los medios de comunicación que reciban Publicidad Oficial tienen la obligación de suministrar información relativa a los precios u otras condiciones de los contratos de publicidad oficial celebrados con el Municipio de San Luis, siendo inoponible todo tipo de estipulación contractual que limite la presente obligación.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos mencionados en el Artículo 3° deberán publicar en sus respectivos sitios web oficiales los contratos de publicidad celebrados con el fin de dar a conocer Actos de Gobierno y también aquellos relativos la Publicidad Institucional legalmente autorizados.

ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16.- CLAUSULA TRANSITORIA: El Plan Anual de Publicidad Oficial para el 2020 deberá elaborarse y publicarse antes del 30 de abril de 2020. Los medios de comunicación tendrán hasta el 30 de marzo de 2020 para su inscripción en el Registro Único de Proveedores de Publicidad Oficial del Municipio de San Luis (RUPPOMSL).

ARTICULO 17.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Señor Secretario de Legal y Técnica, Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

DECRETO N° 1726-SLyT- 2019.

Firmado Digitalmente según Ley N° 25.506.

Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS
Secretario Legal y Técnica

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luis





BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
20 de NOVIEMBRE de 2019 - Año 15 - N°431

